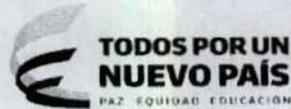




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500142641



Bogotá, 14/02/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES RODANDO POR AMERICA TOURS S.A.S
CARRERA 5 No 8 - 69
PUERTO WILCHES - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5751 de 14/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

751

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 5751 del 14 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18856 del 17 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE RODANDO POR AMERICA TOURS S.A.S identificada con NIT. 9003932727

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 18856 del 17 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTE RODANDO POR AMERICA TOURS S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 382565 del 07 de noviembre de 2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato
2. Si bien es cierto, la empresa investigada presento escrito contra el IUIT N° 382565 del 07 de noviembre de 2016, ésta Delegada considera útil establecer que el mismo no será tenido en cuenta en la investigación administrativa que nos ocupa, ya que el citado escrito fue presentado el 01 de diciembre de 2016, es decir, con anterioridad a la expedición del acto administrativo que dio inicio a la investigación que nos ocupa, con lo que se logra concluir que no era el momento procesal idóneo para ejercer el derecho de defensa, teniendo como base normativa, lo establecido en el literal c del artículo 50 de la ley 336 de 1996.

AUTO No.

5751

14 FEB 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.18856 del 17 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE RODANDO POR AMERICA TOURS S.A.S identificada con NIT. 9003932727.

3. Dicho acto administrativo quedó notificado por ELECTRONICA el 22 de mayo de 2017
4. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 382565 del 07 de noviembre de 2017
7. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

AUTO No. 5751 14 FEB 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.18856 del 17 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE RODANDO POR AMERICA TOURS S.A.S identificada con NIT. 9003932727.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte 382565 del 07 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE RODANDO POR AMERICA TOURS S.A.S identificada con NIT. 9003932727, ubicada en la CR 5 8 69, de la ciudad de PUERTO WILCHES - SANTANDER, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE RODANDO POR AMERICA TOURS S.A.S, identificada con NIT. 9003932727, para que presente alegatos de conclusión

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

5751

14 FEB 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.18856 del 17 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE RODANDO POR AMERICA TOURS S.A.S identificada con NIT. 9003932727.

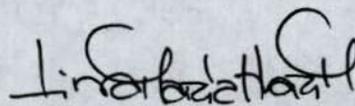
dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5751

14 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Argelica Herrera- Abogada Contratista grupo IJIT
Revisó: Erika Pérez- abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IJIT - Carlos Andres Alvarez M.



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
TRANSPORTE RODANDO POR AMERICA TOURS S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JUNIO 01 DE 2017

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2018
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-384399-16 DEL 2017/08/31
NOMBRE: TRANSPORTE RODANDO POR AMERICA TOURS S.A.S.
SIGLA: TRANSAMERICA TOURS
NIT: 900393272-7

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 26 # 8 - 02 BARRIO LAGOS I
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6385827
EMAIL : transamerica2011@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CALLE 26 # 8 - 02 BARRIO LAGOS I
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6385827
EMAIL : transamerica2011@gmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 2010/11/02 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE PUERTO WILCHES INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 2017/08/31 BAJO EL No 151208 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTE RODANDO POR AMERICA TOURS S.A.S. SIGLA: TRANSAMERICA TOURS

C E R T I F I C A

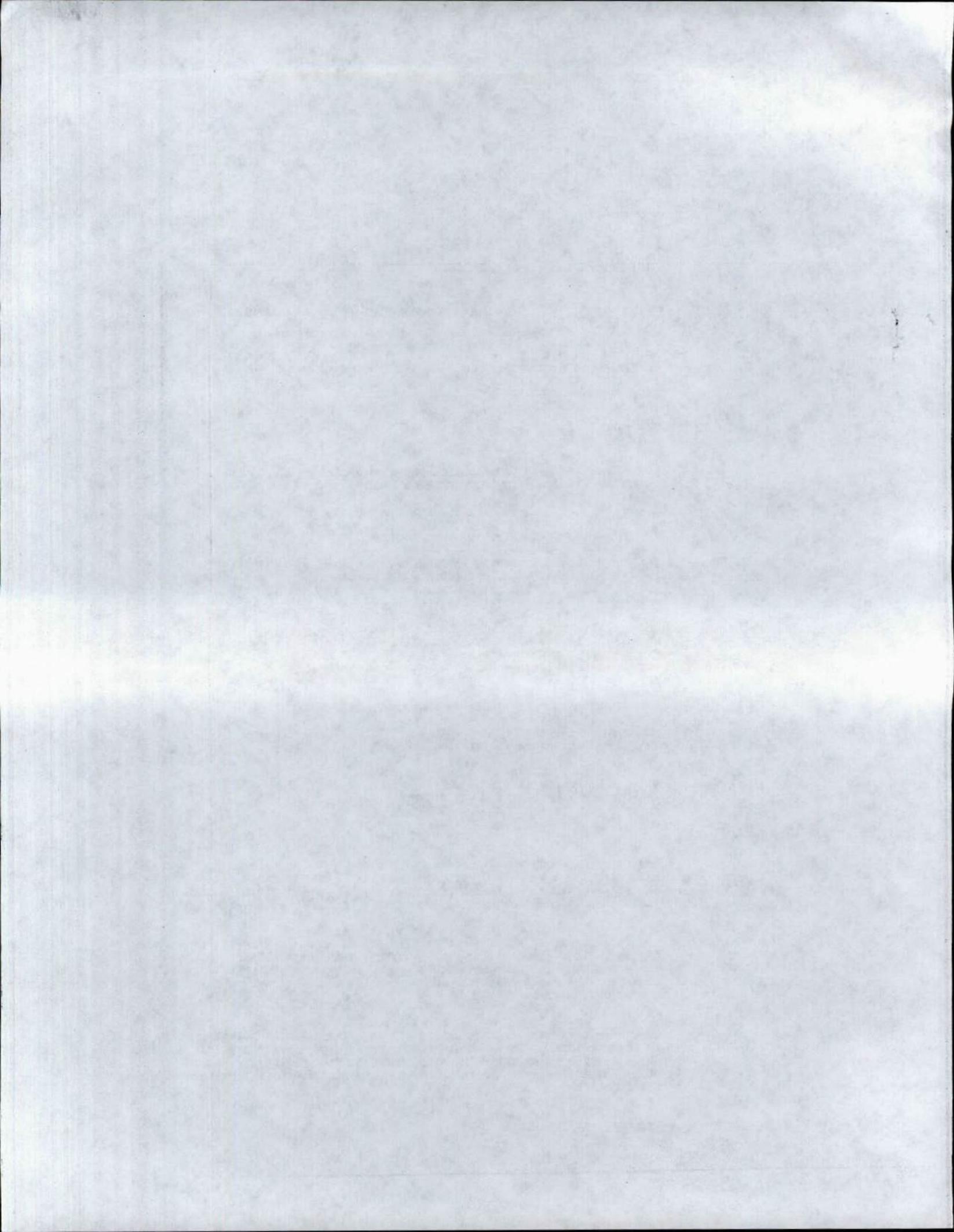
QUE EL DOCUMENTO PRIVADO DEL 2010/11/02 DE CONSTITUCIÓN ANTES CITADO DONDE CONSTA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD TRANSPORTE RODANDO POR AMERICA TOURS S.A.S. SIGLA: TRANSAMERICA TOURS, FUE INSCRITO INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA EL 2010/11/03 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2017/08/31

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 10 DEL 2017/08/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INSCRITA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA EL 2017/08/25 Y POSTERIORMENTE EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2017/08/31 BAJO EL NRO. 151208 DEL LIBRO 9, ANTES CITADA CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO DE PUERTO WILCHES A FLORIDABLANCA.

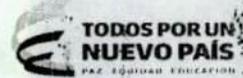
C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500142641



20185500142641

Bogotá, 14/02/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES RODANDO POR AMERICA TOURS S.A.S
CARRERA 5 No 8 - 69
PUERTO WILCHES - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

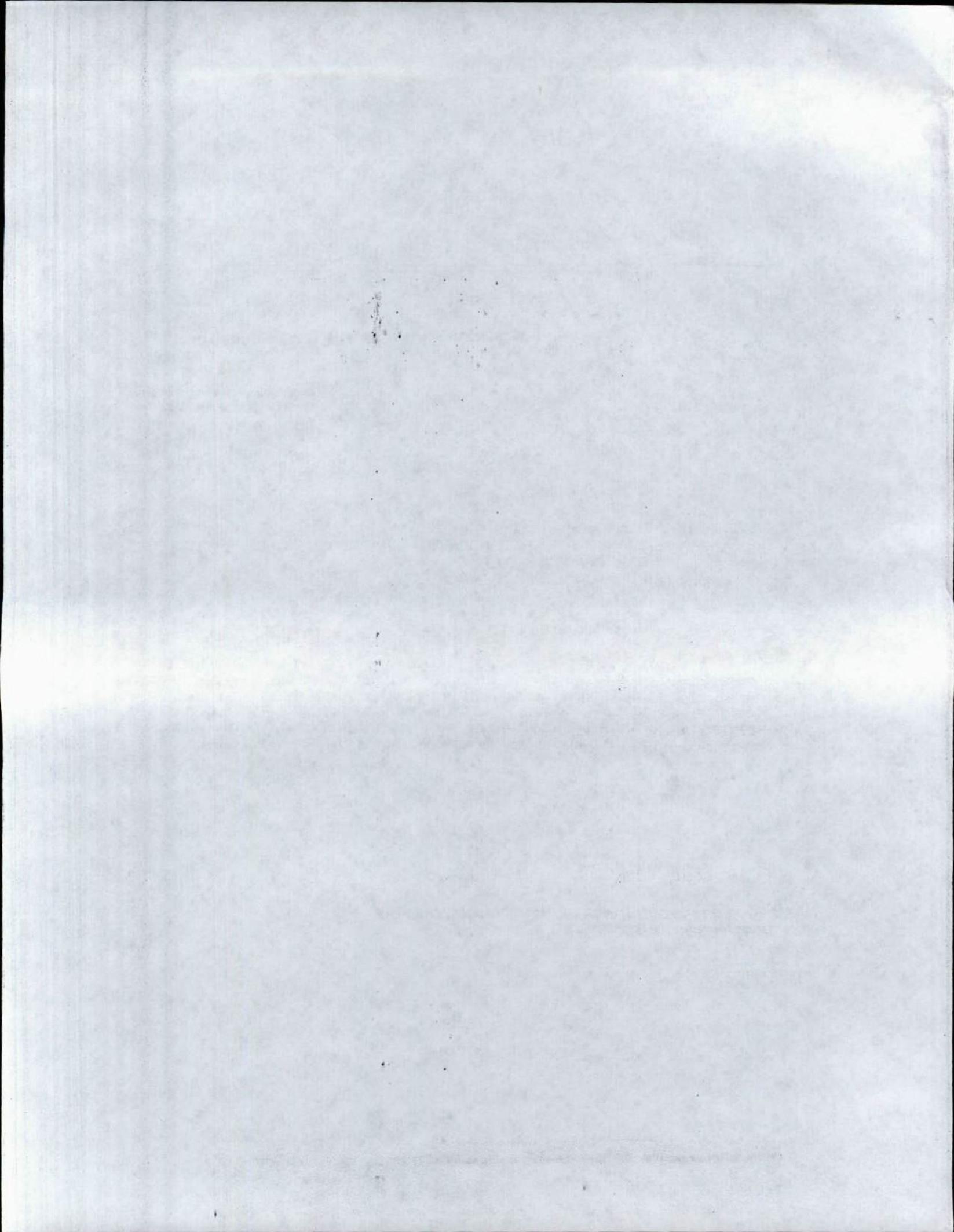
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5751 de 14/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
Min. Transporte Lic. de carga 000200
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

4372
Envíos Postales Nacionales S.A.
Línea No. 01 800 111 210
Código 05 A.13

REMITENTE
Nombre / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28 B - 21 Barrio PUEBLO Y TRANSPORTE
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
Nombre / Razón Social: TRANSPORTES HODANO POR AMÉRICA TOURS S.A.S.
Dirección: CARRERA 6 No. 8 - 05 Ciudad: BARRIO WILCHES
Departamento: SANTANDER

Código Postal: 1301395
Envío: R9M201567CO

Código Postal: 1602011
Fecha de Admisión: 16/02/2011 14:23:00
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

17 9 FEB. 2018
C.C. 1.047.431.122
Jose Soto Zuniga

al distribuidor

J	M	A	R	D	F	R	D

Motivos de Revisión:

<input checked="" type="checkbox"/>	Revisado
<input type="checkbox"/>	No Revisado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	No Certificado
<input type="checkbox"/>	No Certificado
<input type="checkbox"/>	Apertado Clausura
<input type="checkbox"/>	Faltoso
<input type="checkbox"/>	Corrido
<input type="checkbox"/>	Puerto Mayor

Directorio Errores:

<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Directorio Errores